

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999 N°23.886

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES

RESUELTO N° 167

(De 11 de marzo de 1998)

" ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA ARIADNA DEL C. CASTROVERDE DE ECHEVERS, POR LA SUMA DE NOVECIENTOS CUARENTAY CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.945.00), EL LOTE DE TERRENO N° 2217 DE PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." ..... PAG. 3"

RESUELTO N° 617

(De 8 de septiembre de 1998)

" ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA DORA MARIA FONG, POR LA SUMA DE NOVECIENTOS BALBOAS (B/.900.00), EL LOTE DE TERRENO N° 2247 DE PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 151

(De 13 de agosto de 1999)

" APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A., Y LAS SOCIEDADES COPRUFIN, S.A., RONAC INDUSTRIES AND INVESTMENTS, S.A., Y JANCO INCORPORATED." ..... PAG. 6

RESOLUCION N° 152

(De 17 de agosto de 1999)

" APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A., Y LA SEÑORA DIONISIA MORAN HERNANDEZ, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO RANCHO LA CHOLITA" ..... PAG. 8

RESUELTO N° 545

(De 27 de agosto de 1999)

" ADJUDICAR, EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA, AL SEÑOR JOSE PIO ALVARADO NUNEZ POR LA SUMA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), EL LOTE DE TERRENO N° 2188 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." ..... PAG. 11

JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

RESOLUCION N° 098

(De 19 de agosto de 1999)

" ADICIONAR A LA RESOLUCION N° 060 DE 30 DE JULIO DE 1999 EL ARTICULO 532-A." ..... PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 300

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE HERMIDA FERNANDEZ, DE NACIONALIDAD ESPANOLA." ..... PAG. 13

RESOLUCION N° 301

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FRANCISCO JOSE ALCOCER VELIZ, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." ..... PAG. 14

RESOLUCION N° 302

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HUGO LESLIE GILL MCELROY DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." ..... PAG. 15

(CONTINUA EN LA PAG. N° 2)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.2.00**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### RESOLUCION N° 303

(De 30 de agosto de 1999)

**" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE DEL CARMEN SUAREZ SARMIENTO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." .....** **PAG. 16**

### RESOLUCION N° 304

(De 30 de agosto de 1999)

**" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DORIT MIKDASH SAKHAI, DE NACIONALIDAD ISRAELITA." .....** **PAG. 18**

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

##### ACUERDO N° 31

(De 29 de junio de 1999)

**" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, AUTORIZA EL PAGO DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE PANAMA." .....** **PAG. 19**

##### ACUERDO N° 32

(De 8 de julio de 1999)

**" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO A CELEBRAR CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CORREGIDURIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO DE JOSE DOMINGO ESPINAR." .....** **PAG. 20**

##### ACUERDO N° 35

(De 27 de julio de 1999)

**" POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS VACACIONES DE FUNCIONARIOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL, ALCALDE, JEFES DE DIRECCIONES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO." .....** **PAG. 21**

##### ACUERDO N° 38

(De 10 de agosto de 1999)

**" POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO PARA QUE EL GLOBO DE TERRENO DE 10 HECTAREAS ASIGNADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA AL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO." .....** **PAG. 24**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ENTRADA 299-98**

**FALLO DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1998**

**" ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO ROGELIO CRUZ, EN REPRESENTACION DE SIDNEY SITTON URETA." .....** **PAG. 26**

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES  
RESUELTO N° 167  
(De 11 de marzo de 1998)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**

en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **ARIADNA DEL C. CASTROVERDE DE ECHEVERS**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 2-89-748, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno No. 2217 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2)**, sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panama, y que forma parte de la finca No. 1723 inscrita al folio 386 del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panama.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de **LA NACION** y la señora **ARIADNA DEL C. CASTROVERDE DE ECHEVERS**, en su propio nombre, celebraron el Contrato No. 158 de 23 de mayo de 1988, por el cual **LA NACION** se obligó a venderle a la señora **ARIADNA DEL C. CASTROVERDE DE ECHEVERS**, el lote de terreno No. 2217, con una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2)** por el precio de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B.945.00)**.

Que la señora **ARIADNA DEL C. CASTROVERDE DE ECHEVERS**, ha cumplido con las obligaciones contractuales con **LA NACION**, y habiéndose cancelado el precio del terreno.

**RESUELVE:**

**ADJUDICAR**, en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, a la señora **ARIADNA DEL C. CASTROVERDE DE ECHEVERS**, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B.945.00)**, el lote de terreno No. 2217 de la parcelación

denominada "NUEVA GORGONA" lote este que tiene una cabida superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2) que forma parte de la finca No. 1723, inscrita al folio 386, tomo 28, del Registro Público Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que LA NACION estará representada en dicho acto por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien suscribira la escritura pública correspondiente.

Que LA NACION no se obliga al saneamiento en caso de evicción.

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa, correrán por cuenta de la señora ARIADNA DEL C. CASTROVERDE DE ECHEVERS.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.

Decreto Nº 33 de 1º de julio de 1913.

Decreto No. 100 de 29 de agosto de 1935.

Contrato Nº 158 de 23 de mayo de 1988.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**NORBERTA TEJADA CANO**  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

**RESUELTO Nº 617**  
(De 8 de septiembre de 1998)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**

*en uso de sus facultades legales*

**CONSIDERANDO:**

Que la señora DORA MARIA FONG, mujer mayor de edad panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4.76.431 ha solicitado a LA NACION la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno Nº 2247 de la parcelación denominada "NUEVA

**GORGONA** que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M2)**, sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma parte de la finca N° 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro actuando en nombre y representación de **LA NACION**, y la señora **DORA MARIA FONG**, en su propio nombre celebraron el Contrato N° 69 de 1° de julio de 1997 por el cual **LA NACION** se obligó a venderle a la señora **DORA MARIA FONG**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **NOVECIENTOS BALBOAS (B/900.00)**.

Que la señora **DORA MARIA FONG**, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION**, y además canceló el precio de venta del terreno objeto de este resuelto.

#### RESUELVE

**ADJUDICAR** en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la señora **DORA MARIA FONG**, por la suma de **NOVECIENTOS BALBOAS (B/900.00)**, el lote de terreno N° 2247 de parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" lote este que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M2)**, y que forma parte de la finca N° 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** estara representada en dicho acto por el Ministro de Hacienda y Tesoro quien suscribira la Escritura Publica correspondiente

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa correran por cuenta de la señora **DORA MARIA FONG**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto N° 33 del 1 de julio de 1913.

Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.

Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1935.

Contrato N° 69 de 1° de julio de 1997.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**NORBERTA TEJADA CANO**  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**RESOLUCION N° 151**  
**(De 13 de agosto de 1999)**

El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 17,772,000 00)

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., mediante Nota GJ/MEF/133/99 de 7 de julio de 1999, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96, la autorización para pagar a las sociedades COPRUFIN, S.A., persona

jurídica debidamente inscrita en el Tomo 795, Folio 337, Asiento 132229 de la Sección de Personas Mercantil, y actualizada a la Ficha 89943, Rollo 8659, Imagen 197 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; RONAC INDUSTRIES & INVESTMENTS, S.A., persona jurídica inscrita en el Tomo 435, Folio 9, Asiento 93908, de la Sección de Personas Mercantil, y actualizada a la Ficha 29663, Rollo 1484, Imagen 253 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, y JANCO INCORPORATED, persona jurídica inscrita en el Tomo 272, Folio 4, Asiento 59504, de la Sección de Personas Mercantil, y actualizada a la Ficha 7617, Rollo 296, Imagen 182 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietarias de la Finca No. 12468, inscrita al Tomo 356, Folio 114 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/ 1,756,160 25) en concepto de indemnización por la afectación de 5,403.57 M2 de la finca de su propiedad antes mencionada, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano de afectación suministrado por la empresa ICA PANAMA, S.A., y que fue aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales bajo el No 80829-83727 de 21 de agosto de 1998

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos

- 1) Plano aprobado de afectación No. 80809-83727 de 21 de agosto de 1998
- 2) Certificación del Registro Público donde consta la personería jurídica, vigencia y representación legal de COPRUFIN, S.A., RONAC INDUSTRIES AND INVESTMENTS, S.A., y JANCO INCORPORATED
- 3) Certificación del Registro Público donde consta que COPRUFIN, S.A., RONAC INDUSTRIES AND INVESTMENTS, S.A., y JANCO INCORPORATED, son las propietarias por partes iguales de la Finca No. 12468, inscrita al Tomo 356, Folio 114 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público y que la misma se encuentra libre de gravámenes
- 4) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y COPRUFIN, S.A., RONAC INDUSTRIES AND INVESTMENTS, S.A., y JANCO INCORPORATED
- 5) Actas de las sociedades afectadas

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y las propietarias de la Finca No. 12468, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/ 325 00)

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, mediante memorando 507-02-262 de 30 de julio de 1999 indicó que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable y que puede ser aceptado

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada

---

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y las sociedades COPRUFIN, S.A., RONAC INDUSTRIES AND INVESTMENTS, S.A., y JANCO INCORPORATED, propietarias de la Finca No. 12468, inscrita al Tomo 356, Folio 114 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/1,756,160.25), en concepto de indemnización por la afectación de un área total de cinco mil cuatrocientos tres metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (5,403.57 M2) de la Finca No. 12468 antes mencionada, según se describe en el plano No. 80809-83727 debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, y en cumplimiento del Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

**TERCERO:** Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

---

**RESOLUCION N° 152**  
(De 17 de agosto de 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/17,772,000.00).



Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., mediante Notas GJ/MEYF/126/99 de 10 de mayo de 1999 y GG/DGC/006-99 de 28 de junio de 1999, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96, la autorización para pagar a la señora DIONISIA MORAN HERNANDEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-165-54, propietaria del kiosco denominado "RANCHO LA CHOLITA", ubicado en el derecho de vía de la Vía Panamericana y Avenida Domingo Díaz, frente al Hotel Riande Continental Aeropuerto, corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, la suma de CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/14,000.00) en concepto de indemnización por la afectación del local comercial dedicado a la venta de frutas, legumbres y comidas, que opera por varios años en dicho lugar, y el cual debe ser removido en su totalidad como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano de afectación suministrado por la empresa ICA PANAMA S.A.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Croquis de afectación.
- 2) Fotografías del local afectado.
- 3) Copia cotejada con su original del Registro Comercial del establecimiento denominado RANCHO LA CHOLITA a favor de DIONISIA MORAN HERNANDEZ con fecha de 26 de noviembre de 1996, ubicado en Vía Panamericana y Avenida Domingo Díaz, frente al Hotel Riande Continental Aeropuerto.
- 4) Copia cotejada con su original de certificación con fecha de 17 de julio de 1997, expedida por el Director de Administración Tributaria del Municipio de Panamá, donde consta que DIONISIA MORAN, con cédula de identidad 8-165-54 tiene un negocio denominado RANCHO LA CHOLITA, ubicado en la Vía Panamericana, Avenida Domingo Díaz, frente al Hotel Riande Continental, corregimiento de Tocumen.
- 5) Copia cotejada con su original de recibos de agua (IDAAN) expedidos a nombre de RANCHO LA CHOLITA y DIONISIA MORAN HERNANDEZ.
- 6) Copia cotejada con su original de Certificación JCT-933 con fecha de 7 de enero de 1991, expedida por la Junta Comunal de Tocumen, donde se concede autorización a DIONISIA MORAN HERNANDEZ, portadora de la cédula 8-165-54, para operar un puesto de venta provisional de frutas tropicales en la época de verano de 1991 y se indica que el mismo estará ubicado al frente del Hotel Riande Continental.
- 7) Copia cotejada con su original de permiso de construcción 1909 de 28 de septiembre de 1998, expedido por el Municipio de Panamá, Dirección de Obras y Construcciones Municipales a nombre de DIONISIA MORAN HERNANDEZ.
- 8) Copia cotejada con su original de constancia de inscripción del negocio denominado RANCHO LA CHOLITA expedida por la Tesorería Municipal de Panamá, con fecha de 22 de abril de 1997 a nombre de DIONISIA MORAN HERNANDEZ.

- 9) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la señora DIONISIA MORAN HERNANDEZ, propietaria del negocio denominado RANCHO LA CHOLITA.

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorando 507-02-223 de 7 de julio de 1999, y luego del estudio y revisión del expediente contentivo del presente caso, y previa inspección a las instalaciones afectadas, informó que el monto de indemnización total acordado entre ICA PANAMA, S.A. y DIONISIA MORAN HERNANDEZ, el cual asciende a la suma de CATORCE MIL BALBOAS con 00/100 (B/.14,000.00), refleja un valor razonable según los criterios de dicho Departamento de Avalúos.

Que no existiendo diferencias entre los valores acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y la señora DIONISIA MORAN HERNANDEZ, propietaria del negocio denominado RANCHO LA CHOLITA y criterio técnico de valores determinado por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada con fundamento en el Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

#### RESUELVE :

**PRIMERO :** APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la señora DIONISIA MORAN HERNANDEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-165-54, propietaria del establecimiento comercial denominado RANCHO LA CHOLITA, ubicado en Vía Panamericana y Avenida Domingo Díaz, frente el Hotel Riande Continental Aeropuerto, corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, por un monto total de CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.14,000.00), en concepto de indemnización por la afectación total del establecimiento comercial denominado RANCHO LA CHOLITA, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

**TERCERO :** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

**CUARTO :** Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL :** Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

RESUELTO N° 545  
(De 27 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS  
en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE PIO ALVARADO NUÑEZ**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-207-602, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote No. 2188, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M<sup>2</sup>)**, que forma parte de la Finca N° 1723 inscrita al Folio 386, Tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** y el señor **JOSE PIO ALVARADO NUÑEZ**, suscribieron el Contrato de N°171 de 7 de junio de 1988 sobre el lote de terreno N° 2188 descrito en el párrafo primero de este Resuelto por el precio de **SEISCIENTOS BALBOAS (B/. 600.00)**.

Que el señor **JOSE PIO ALVARADO NUÑEZ**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose cancelado el precio de venta del terreno objeto de este resuelto.

RESUELVE:

**ADJUDICAR**, en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, al señor **JOSE PIO ALVARADO NUÑEZ**, por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00)**, el lote de terreno N° 2188 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" lote este que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M<sup>2</sup>)** que forma parte de la Finca No. 1723, inscrita al Folio 386, Tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** estara representada en dicho acto por La Viceministra de Finanzas, quien suscribira la escritura publica correspondiente

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compra venta, correrán por cuenta del señor **JOSE PIO ALVARADO NUÑEZ**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N°33 de 1° de julio de 1913  
Ley 37 de 9 de diciembre de 1912  
Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1935

Contrato N°171 de 7 de junio de 1988.  
Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.  
Resolución 003 AL de 29 de enero de 1999.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**  
**RESOLUCION N° 098**  
(De 19 de agosto de 1999)

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,**  
**en uso de sus facultades legales y reglamentarias;**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, a la Junta de Control de Juegos le corresponde el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas;

Que la Junta de Control de Juegos, mediante Resolución N°060 de 30 de julio de 1999, aprobó el nuevo Reglamento de Carreras de Caballos;

Que mediante Resolución N°158 de fecha 8 de julio de 1998, la Junta de Control de Juegos había autorizado la utilización en los Caballos Pura Sangre de Carreras las sustancias conocidas como **Dexametasona, Fenilbutasona y Furosemida**, ya que las mismas no producen alteración alguna en el rendimiento de los caballos;

Que al momento de elaborar el nuevo Reglamento de Carreras de Caballos se omitió involuntariamente la inclusión de las sustancias mencionadas como permitidas en la aplicación de los Caballos Pura Sangre de Carreras;

Que, la Junta de Control de Juegos consciente de la importancia que tiene la utilización de estas sustancias en el cuidado y preparación de los Caballos Pura Sangre, considera necesario incluir las sustancias **Dexametasona, Fenilbutasona y Furosemida**, como de uso permitido en el Reglamento de Carreras de Caballos;

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adicionar a la Resolución N°060 de 30 de julio de 1999 el artículo 532-A, cuyo contenido es el siguiente:

**"ARTICULO 532-A:** Se podrá utilizar en el cuidado y preparación de los Caballos Pura Sangre de Carreras las sustancias conocidas como **Dexametasona, Fenilbutasona y Furosemida.**"

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto ley N°2 de 10 de febrero de 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

NORBERTA TEJADA CANO  
Presidenta de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ  
Subcontralor General de la República

H.L. ROBERTO ABREGO  
Asamblea Legislativa

WILLIAM ACKERMAN AROSEMENA  
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 300  
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, JOSE HERMIDA FERNANDEZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por mas de dos años.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No 630 del 7 de febrero de 1985.
- Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-6-206.
- Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra Nixy O. de Rojas.
- Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad a favor del peticionario.
- Copia de la Resolución No. 312 del 4 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE HERMIDA FERNANDEZ  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E- 6- 206

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE HERMIDA-FERNANDEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 301  
(De 30 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, FRANCISCO JOSE ALCOCER VELIZ, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7ª. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha que residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 3467 del 8 de julio de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-52989.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 233, Asiento 139 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Jilma Encida Jaén Delgadí y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 108, Asiento 733, de la Provincia de Los Santos, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Ruiz Doria.
- h) Certificado de Nacimiento autenticado, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 339 del 12 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FRANCISCO JOSE ALCOCER VELIZ

NAC: NICARAGUENSE

CED: E-8-52989

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FRANCISCO JOSE ALCOCER VELIZ.**

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

---

**RESOLUCION N° 302**  
(De 30 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, HUGO LESLIE GILL McELROY, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 3149 del 24 de junio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54363.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Anel E. Borrell G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.140 del 25 de junio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HUGO LESLIE GILL McELROY  
NAC: NICARAGUENSE  
CED: E-8-54363

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HUGO LESLIE GILL McELROY.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 003  
(De 30 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, JOSE DEL CARMEN SUAREZ SARMIENTO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario que ha residido en el país por más de tres años.



- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resolución No. 8839 del 10 de enero de 1959.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-6821.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 11, Asiento 814 de la Provincia de Colón, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Eleonor Christie Snagg y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 12, Asiento 64, de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Issac Barsallo C.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 20 del 31 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE DEL CARMEN SUAREZ SARMIENTO  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E- 8-6821

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE DEL CARMEN SUAREZ SARMIENTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 304  
(De 30 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, DORIT MIKDASH SAKHAI, con nacionalidad ISRAELITA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que a la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4413 del 12 de diciembre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66352
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.139 del 13 de abril de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: DORIT MIKDASH SAKHAI  
NAC: ISRAELITA  
CED: E- 8-66352

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DORIT MIKDASH SAKHAI.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO  
ACUERDO N° 31  
(De 29 de junio de 1999)

Por medio del cual el Consejo Municipal, autoriza el pago de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE PANAMA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Qué la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), Durante su última asamblea, en noviembre de 1997, acordó la modificación de sus estatutos.

Qué dichas modificaciones permiten la integración a este gremio, de los Honorables Representantes de Corregimientos y su participación en la Junta Directiva, además de reformar el Régimen Impositivo de cuotas anuales de los Municipios de la Asociación.

Qué lo anterior se fundamente en el apoyo que brindó la A.I.D. a la Asociación, finalizó en marzo del año pasado, por lo cual se requiere la contribución de los agremiados para lograr la subsistencia de AMUPA.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese el pago de Diez Mil Balboas ( B/. 10,000.00 ) en concepto de cuota anual del Municipio de San Miguelito a la Asociación de Municipios de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El monto del dinero dispuesto como pago de la cuota anual del Municipio de San Miguelito a AMUPA, será descontada de la Partida 5.78.01.001.02.01.639, debidamente presupuestado y aprobado en el Presupuesto Vigente 1999.

ARTICULO TERCERO: Qué el pago se hará mensualmente el día 30 de cada mes a razón de B/. 833.33 hasta cubrir la cantidad de B/. 10,000.00.

ARTICULO CUARTO: Qué a estos pagos se le aplicará retroactivo, para cubrir los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del año en curso hasta normalizar el estado de cuenta.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintinueve (29) días del mes de junio de 1999.

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ  
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION  
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° 31 del 29 de junio de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ  
Alcalde

ACUERDO N° 32  
(De 8 de julio de 1999)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de San Miguelito a celebrar contrato para la construcción de la Corregiduría Auxiliar de San Antonio, Corregimiento de José Domingo Espinar.

### EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO:

Que el Corregimiento José Domingo Espinar por su alta densidad de población por una parte y por lo extenso de su territorio se hace necesario que se construya unas oficinas para albergar a la Corregiduría Auxiliar en San Antonio.

Que es deber por Ley del Honorable Consejo Municipal autorizar los gastos que requiera la Administración para la construcción de la infraestructura municipal.

Que la creación de la Corregiduría Auxiliar de San Antonio viene a llenar una gran necesidad en cuanto a materia de justicia administrativa se refiere en los sectores de San Antonio, Las Praderas de San Antonio, Cerro Viento, Altos de Cerro Viento, y el Crisol.

#### ACUERDA:

##### ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Señor Alcalde para que firme toda documentación necesaria con la compañía que se gane la licitación pública para la construcción de la Corregiduría Auxiliar ubicada en San Antonio.

##### ARTICULO SEGUNDO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los 8 días del mes de julio de Mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ  
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION  
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° 32 del 8 de julio de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ  
Alcalde

**ACUERDO N° 35**  
(De 27 de julio de 1999)

por medio del cual se ordena el pago de las vacaciones de funcionarios nombrados por el Consejo Municipal, Alcalde, Jefes de Direcciones y Jefes de Departamento del Municipio de San Miguelito.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**C O N S I D E R A N D O :**

Qué el Abogado Consultor, la Sub-Secretaria del Consejo Municipal al igual que el Alcalde, Tesorero, Sub-Tesorero, Ingeniero, Secretario General del Municipio, Directora Administrativa, Jefe de Contabilidad, Jefa de Catastro Municipal, Director de Desarrollo Social, Vice-Alcaldesa, Juez Nocturno. Todos con derecho al pago de vacaciones, producto del tiempo trabajado en la Institución.

Qué por razones de trabajo estos funcionarios han acumulado vacaciones que tienen que ser pagados antes o al momento de concluir el período del Gobierno Municipal que termina el 30 de agosto de 1999.

Qué existe la partida en el Presupuesto de Rentas y Gastos en el Municipio de San Miguelito, para pagar las correspondientes vacaciones a los funcionarios municipales que hemos nombrado con antelación a través de transferencias de partidas.

Qué el Consejo Municipal de San Miguelito, después de analizar las consideraciones del informe del personal de esta municipalidad, accede a la autorización del pago de la misma.

**A C U E R D A :**

|                                 |                                         |
|---------------------------------|-----------------------------------------|
| <b><u>ARTICULO PRIMERO:</u></b> | Ordene el pago de vacaciones a:         |
| <b>LUIS DONADIO MORENO</b>      | <b>ABOGADO CONSULTOR</b>                |
| <b>VIRGILIA FLORES H.</b>       | <b>SUB-SECRETARIA</b>                   |
| <b>ALEXANDER CARRILLO</b>       | <b>TESORERO</b>                         |
| <b>ARIEL CASTRO</b>             | <b>SUB-TESORERO</b>                     |
| <b>MANUEL FERRER C.</b>         | <b>INGENIERO</b>                        |
| <b>FELIPE CANO G.</b>           | <b>ALCALDE</b>                          |
| <b>RAUL CEDEÑO</b>              | <b>SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO</b> |
| <b>NEYRA DE CASSINO</b>         | <b>DIRECTORA ADMINISTRATIVA</b>         |
| <b>ALCINDO IBARGUEN</b>         | <b>JEFE DE CONTABILIDAD</b>             |
| <b>ANA AGUILAR</b>              | <b>JEFA DE CATASTRO MUNICIPAL</b>       |
| <b>LUIS SOSA</b>                | <b>DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL</b>    |
| <b>AURA DE MORENO</b>           | <b>VICE-ALCALDESA</b>                   |
| <b>LUIS QUINTERO</b>            | <b>JUEZ NOCTURNO</b>                    |

**ARTICULO SEGUNDO:** Se transfieren de las partidas anexadas a este Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintisiete (27) días del mes de julio de 1999.

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ  
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION  
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° 35 del 27 de julio de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ  
Alcalde

**PAGO DE VACACIONES**  
**CONCEJO**

**Sub- Secretaria ; Abogado Consultor**

**Partidas: Disminuyen**

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| 5.78.01.001.01.01.120 | 300.00   |
| 201                   | 100.00   |
| 212                   | 100.00   |
| 269                   | 100.00   |
| 275                   | 100.00   |
| 340                   | 250.00   |
| 370                   | 50.00    |
| 930                   | 1,217.55 |

**2,217.55**

**Aumentan**

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| 5.78.01.001.01.01.001 | 1,950.00 |
| 651                   | 209.63   |
| 652                   | 29.25    |
| 653                   | 28.67    |

**2,217.55**

**PAGO DE VACACIONES  
A DIRECTORES**

**DESARROLLO SOCIAL (DISMINUYE)**

|                       |       |     |          |
|-----------------------|-------|-----|----------|
| 5.78.04.001.01.01.201 | ..... | B/. | 100.00   |
| 231                   | ..... |     | 175.00   |
| 340                   | ..... |     | 400.00   |
| 350                   | ..... |     | 400.00   |
| 633                   | ..... |     | 1,100.00 |

**(AUMENTA)**

|                                                                     |       |  |          |
|---------------------------------------------------------------------|-------|--|----------|
| 5.78.04.001.01.01.001                                               | ..... |  | 1,817.50 |
| *(Faltan B/.782.50 en esta partida y se tomaran del ahorro en ella) |       |  |          |
| 651                                                                 | ..... |  | 279.50   |
| 652                                                                 | ..... |  | 39.00    |
| 653                                                                 | ..... |  | 39.00    |

**ASESORIA LEGAL (DISMINUYE)**

|                       |       |  |        |
|-----------------------|-------|--|--------|
| 5.78.03.001.01.01.201 | ..... |  | 200.00 |
| 231                   | ..... |  | 100.00 |
| 350                   | ..... |  | 200.00 |

**(AUMENTA)**

|                       |       |  |        |
|-----------------------|-------|--|--------|
| 5.78.03.001.01.01.001 | ..... |  | 125.00 |
| 651                   | ..... |  | 215.00 |
| 652                   | ..... |  | 30.00  |
| 653                   | ..... |  | 29.40  |

(Los B/.1,874.40 que diferencian en la 001, se deducen del ahorro de B/.8,116.05 que se refleja)

**TESORERIA (DISMINUYE)**

|                       |       |  |           |
|-----------------------|-------|--|-----------|
| 5.78.01.001.03.01.201 | ..... |  | 1,500.00  |
| 232                   | ..... |  | 500.00    |
| 350                   | ..... |  | 300.00    |
| 370                   | ..... |  | 2,000.00  |
| 290                   | ..... |  | 11,166.00 |

**(AUMENTA)**

|                       |       |  |           |
|-----------------------|-------|--|-----------|
| 5.78.01.001.03.01.001 | ..... |  | 13,600.00 |
| 651                   | ..... |  | 1,462.00  |
| 652                   | ..... |  | 204.00    |
| 653                   | ..... |  | 200.00    |

**DESPACHO (DISMINUYE)**

|                       |       |  |           |
|-----------------------|-------|--|-----------|
| 5.78.01.001.02.02.290 | ..... |  | 16,035.25 |
|-----------------------|-------|--|-----------|

**(AUMENTA)**

|                       |       |  |           |
|-----------------------|-------|--|-----------|
| 5.78.01.001.02.01.001 | ..... |  | 14,100.00 |
| 651                   | ..... |  | 1,515.75  |
| 652                   | ..... |  | 211.50    |
| 653                   | ..... |  | 208.00    |

**INGENIERIA (DISMINUYE)**

|                                     |       |  |          |
|-------------------------------------|-------|--|----------|
| 5.78.02.001.01.01.141               | ..... |  | 200.00   |
| (se refleja ahorro por B/.8,599.00) |       |  |          |
| 151                                 | ..... |  | 300.00   |
| 213                                 | ..... |  | 100.00   |
| 231                                 | ..... |  | 500.00   |
| 232                                 | ..... |  | 200.00   |
| 250                                 | ..... |  | 1,000.00 |
| 262                                 | ..... |  | 1,000.00 |
| 350                                 | ..... |  | 300.00   |

## (AUMENTA)

5.78.02.001.01.01.001 ..... 3,065.25  
 (Hay una diferencia de B/.834.75, los cuales se rebajan del ahorro descrito anteriormente).

## INGENIERIA

|                       |       |     |        |
|-----------------------|-------|-----|--------|
| 5.78.02.001.01.01.651 | ..... | B/. | 419.25 |
| 652                   | ..... |     | 58.50  |
| 653                   | ..... |     | 57.00  |

## DESPACHO

FELIPE CANO, RAUL CEDENO, NEYRA BARRIOS  
 B/.14,100.00 + 1,935.25 = B/.16,035.25

## TESORERIA

ALEXANDER CARRILLO, ALCINDO IBARGUEN, ARIEL CASTRO, ANA AGUILAR  
 B/.13,600.00 + 1,866.00 = B/.15,466.00

## INGENIERIA

MANUEL FERRER CARDENAS  
 B/.3,900.00 + 535.08 = B/.4,435.00

## DESARROLLO SOCIAL

LUIS SOSA, AURA DE MORENO  
 B/.2,600.00 + 357.50 = B/.2,957.50

## ASESORIA LEGAL

LUIS QUINTERO  
 B/.2,000.00 + 274.40 = B/.2,274.40

## GRAN TOTAL

B/. 43,118.15

## ACUERDO N° 38

(De 10 de agosto de 1999)

" Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito autoriza al Señor Alcalde del Distrito para que el globo de terreno de 10 hectáreas asignada por la Autoridad de la Región Interoceánica al Municipio de San Miguelito, para un Proyecto Ecológico segregue y adjudique a título gratuito (donación), dos mil metros cuadrados a las siguientes asociaciones cívicas: Asociación de Padres Fundadores del Distrito de San Miguelito, Asociación Cívica Fundación de San Miguelito, Asociación Cívica de Santeños Residentes en San Miguelito, Asociación de Jubilados y Pensionados del Distrito de San Miguelito, Club de Leones de San Miguelito y la Fundación de Darinitas para el Desarrollo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITOCONSIDERANDO:



Qué la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución No. 067 de marzo de 1998, autorizó a la Administración General, para que asignara a Título Gratuito un globo de terreno de 10 hectáreas al Municipio de San Miguelito, ubicado al este de la Autopista Panamá-Colón, Corregimiento de Ancón, para el desarrollo de un Proyecto Ecológico.

Qué el Distrito de San Miguelito confronta el grave problema de que ha crecido de manera significativa en cuanto a población se refiere más no así territorialmente.

Qué la población del Distrito de San Miguelito, en aras de su progreso y bienestar social se ha venido organizando y entre las más connotadas formas de organización están las Asociaciones Cívicas sin fines de lucro.

Qué la mayoría de las Asociaciones Cívicas existentes en el Distrito, no han podido construir sus infraestructuras físicas (edificios), sobre todo por falta de un espacio físico.

Qué ante esta situación y por los fines que estas Asociaciones persiguen, es por lo que este Honorable Consejo Municipal considera de justicia de incentivo a otras asociaciones que están por crearse en el Distrito, a segregar y adjudicar a Título Gratuito un espacio físico a seis (6) asociaciones Cívicas de gran trayectoria en el Distrito.

Qué es facultad del Consejo, disponer de los bienes municipales según lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

#### A C U E R D A :

##### ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Señor Alcalde de San Miguelito, para que el globo de terreno de 10 hectáreas, que adjudicara la Autoridad de la Región Interoceánica, para un Proyecto Ecológico, se gregue y adjudique a Título Gratuito una superficie de dos mil metros cuadrados a las siguientes Asociaciones Cívicas del Distrito: Asociación Cívica de Padres Fundadores del Distrito de San Miguelito, inscrita a la Ficha C-005787, Rollo 1445, Imagen 0052 de la Sección de Personas Común del Registro Público; Asociación Cívica Fundación de San Miguelito, inscrita a la Ficha C-12471, Rollo 370, Imagen 002, de la Sección de Personas Común del Registro Público; Asociación Cívica de Santeños Residentes en San Miguelito, inscrita a la Ficha C-005132, Rollo 1284, Imagen 0021, de la Sección de Persona Común del Registro Público; Asociación de Jubilados y Pensionados del Distrito de San Miguelito, inscrita a la Ficha C-004964, Rollo 1746, Imagen 0054, de la Sección de Personas Común del Registro Público y al Club de Leones de San Miguelito, inscrita al Tomo 1138, Folio 372, Asiento No. 116650 de la Sección de Persona Común del Registro Público; Fundación de Garrientas para el Desarrollo, cuya Personería Jurídica fue aprobada mediante Resuelto No. 130-81-75 de 21 de abril de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los diez (10) días del mes de agosto de 1999.

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ  
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION  
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° 38 del 10 de agosto de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ  
Alcalde

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ENTRADA 299-98**  
**FALLO DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1998**

Entrada 299-98

Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el licenciado ROGELIO CRUZ, en representación de SIDNEY SITTON URETA, contra los Artículos 172, 173, 173-A, 174 y 175 del Código Penal.

Magistrado Ponente: Dr. ELIGIO A. SALAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- Panamá, veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

**VISTOS:**

El licenciado ROGELIO CRUZ presentó advertencia de inconstitucionalidad de los artículos 172, 173, 173-A, 174 y 175 del Código Penal, dentro del proceso penal seguido contra SIDNEY SITTON URETA, por los delitos de calumnia e injuria.

Cumplidas las reglas de reparto, se corrió traslado a la señora Procuradora General de la Administración quien, al evacuar el traslado, devolvió el expediente a la Corte con la Vista que corre desde fojas 15 a 38.

Seguidamente el negocio se fijó en lista por el término de diez días para que, contados a partir de la última publicación del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso.

Así las cosas, el negocio ingresó al despacho del sustanciador para su decisión, y a ello se procede previas las consideraciones que se adelantan.

En su escrito el advertidor hace recaer el vicio de inconstitucionalidad en los artículos 172, 173, 173-A, 174 y 175.

**"ARTICULO 172:** El que atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho punible, será sancionado con pena de 90 a 180 días-multa.

**ARTICULO 173:** El que ofenda la dignidad, honra o decoro de una persona mediante escrito o por cualquier forma, será sancionado con 60 a 120 días-multa.

**ARTICULO 173-A:** Cuando los delitos descritos en los artículos 172 y 173, se cometan a través de un medio de comunicación social, la pena aplicable será de 18 a 24 meses de prisión en caso de calumnia y de 12 a 18 meses de prisión en caso de injuria.

**ARTICULO 174:** El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que consideren que se ha ofendido injustamente la memoria de una persona muerta, podrán acusar al autor del delito, quien será sancionado con pena de 90 a 180 días-multas.

**ARTICULO 175:** El que publique o reproduzca por cualquier medio las ofensas al honor inferidas por otro, será sancionado con 18 a 24 meses de prisión."

A juicio del advertidor los artículos del Código Penal antes transcritos conculcan los artículos 22 y 37 de la Constitución Nacional, los cuales consagran el principio de presunción de inocencia, el primero, y el de libertad de pensamiento, el segundo.

En este sentido, arguye que dichas disposiciones del Código Penal infringen la norma constitucional mencionada, "ya que estos artículos permiten que se procese penalmente a un individuo por ataques al honor y a la reputación".

Además sostiene, en apoyo a su criterio, que la normas legales citadas vulneran disposiciones internacionales, y así argumenta:

".....  
La Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos de la O.E.A., en su  
informe anual de 1994, a página 223,  
señaló lo siguiente:

La Comisión considera que la  
obligación del Estado de proteger  
derechos de los demás se cumple  
estableciendo una protección  
estatutaria al honor y a la  
reputación mediante acciones civiles  
y promulgando leyes que garanticen  
el derecho de rectificación o  
respuesta. En este sentido, el  
Estado garantiza la protección de la  
vida privada de todos los individuos  
sin hacer un uso abusivo de sus  
poderes coactivos para reprimir la  
liberalidad individual de formarse  
opinión y expresarla.

....."  
(fs.50)

Finalmente, con respecto a la violación del artículo  
22 de la Constitución Nacional, el recurrente indica que  
las reclamaciones contra el honor deben ser ventiladas en  
la vía civil y no en la penal.

Por otra parte, el actor sostiene que las normas 172,  
173, 173-A, 174 y 175 del Código Penal, también infringen  
el artículo 37 de nuestra Carta Fundamental. Considera que  
estas disposiciones promueven el juzgamiento penal de un  
ciudadano que ejerce el derecho de libertad de pensamiento.  
Además sustenta: "Si la Constitución hubiera tenido  
interés en procesar penalmente los atentados contra el  
honor de las personas, lo más seguro es que la redacción  
del citado artículo no hubiera sido "pero existen las  
responsabilidades legales", y, en cambio, hubiera dicho  
"pero existen las responsabilidades penales".

Se añade que la Convención Americana sobre Derechos  
Humanos exige la protección de la honra y de la dignidad  
humana, así como también defiende la libertad de  
pensamiento y de expresión, de manera tal que el Estado  
debe procurar "una protección estatutaria contra los ataques

intencionales al honor y a la reputación mediante acciones civiles y promulgando leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta".

Por su parte, la Procuradora de la Administración, en la opinión vertida en la mencionada Vista de traslado, sostiene que no hay lugar a la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas que se advierte y expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

".....  
.....  
.....

Este Despacho considera que el artículo 22 de la Constitución Política no ha sido vulnerado por los artículos invocados del Código Penal, porque toda persona contra quien se presenta una Querrela por Calumnia e Injuria, tiene las mismas Garantías Procesales que se le conceden a una persona que haya sido acusada por la comisión de otro hecho delictual, distinto al Delito contra el Honor, en el que se garantiza el conocimiento de las causas de su detención, la Presunción de Inocencia y la asistencia de un abogado.

Sin querer introducimos al análisis del Debido Proceso, debemos manifestar que las Garantías a las que nos referimos, llevan implícito el cumplimiento de los Principios en todo proceso, dispuesto en el artículo 32 Constitucional, de los que explicamos los siguientes: el Principio de Contradicción, el Principio de Inmediación, el Principio de Publicidad, el Principio de Concentración.

.....  
.....

La segunda norma constitucional, que se dice infringida es el artículo 37, cuyo texto ya fue transcrito ut supra.

Indiscutiblemente nuestro examen jurídico debe hacer referencia directa al artículo 37 de la Constitución Política, que dispone el derecho de toda persona de emitir su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa; sin embargo, desde nuestra perspectiva, ese derecho tiene sus limitaciones.

Recordemos que hay un adagio que dice: "Mi derecho termina donde comienza el de los demás"; sin embargo ese Adagio --que parece ser un Principio de la Ciencia del Derecho-- parece olvidarse cuando se emite "libremente" el pensamiento o se ejercita el mismo.

Esta es la razón por la cual recalcamos la iniciativa de nuestros Constitucionalistas, quienes decidieron plasmar en el texto del artículo 37, de forma expresa, las limitaciones a las que nos referimos.

En efecto, el artículo 37 en referencia, dice: "...pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público."

Hemos resaltado la palabra "legales", porque es allí donde el Constitucionalista patrio delegó en el legislador la facultad de crear las normas que permitirían un ejercicio efectivo del Derecho a la emisión libre del pensamiento, pero sin afectar la reputación o la honra de otras personas, o lo que se atentara contra la seguridad social o el orden público.

Notamos que el advirtente hace referencia a los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá se ha adherido, y cuya orientación va encaminada a la despenalización de los delitos de Calumnia e Injuria.

A este respecto, debemos reiterar que la Constitución delegó en la Ley el desarrollo de normas que establecieran responsabilidades cuando se atente contra la reputación o la honra de las personas --entre otras cosas-- y eso fue precisamente lo que se hizo al redactarse los artículos del Código Penal que hoy son objeto de impugnación.

No es dable, por tanto, afirmar que los mismos son inconstitucionales, cuando claramente se observa que los ellos (sic) obedecen al mandato del Estatuto Fundamental.

.....  
.....

(Fs. 33-36)

Procede el Pleno a examinar los cargos de inconstitucionalidad de los artículos 172, 173, 173-A, 174 y 175 del Código Penal. Los artículos de la Constitución que se consideran violados son:

**"ARTICULO 22:** Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad

en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La Ley reglamentará esta materia."

ARTICULO 37: Toda persona puede emitir libremente pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa; pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público."

Ahora bien, el punto medular sustentado por el actor se refiere a una violación del segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Nacional. Conceptúa que las disposiciones del Código Penal advertidas permiten "que se procese penalmente a un individuo por ataques al honor y a la reputación", situación que, a su juicio, conculca la norma constitucional antes mencionada.

Luego de analizar la segunda parte del artículo 22 de la Carta, en relación con lo dispuesto en los artículos 172, 173, 173-A, 174 y 175, el Pleno considera que la acción constitucional carece de fundamento jurídico.

Como puede advertirse, la disposición constitucional contiene la declaración de una serie de principios que constituyen garantías especiales para el ciudadano, tales como el derecho que tiene toda persona a ser informada, inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención; el derecho a la presunción de inocencia que favorece al acusado de haber cometido un delito; el derecho de contar con un asesor legal en las diligencias policiales y judiciales. Sin embargo, las disposiciones legales advertidas son normas de carácter sustantivo que se limitan a determinar las conductas antijurídicas y sus penas; es decir, estamos frente a materias jurídicamente distintas, no produciéndose vicio

alguno en el texto denunciado, de allí que la presente impugnación esté desprovista de razones que revelen la disminución o la infracción de los principios constitucionales.

Cabe observar que el demandante en este caso no explica con suficiente argumentación en qué consiste la infracción del artículo 22 de la Constitución atribuida a las normas penales demandadas (véase foja 4 del expediente). En otros casos, ello ha producido la no admisión de la advertencia, puesto que preocupa al Pleno que con el pretexto de la advertencia de inconstitucionalidad se esté buscando en realidad la dilación del proceso o la desviación de la causa de la controversia.

Frente a la presunta violación del artículo 37 de la Constitución Nacional la Corte considera conveniente, como cuestión preliminar, fijar el concepto y los límites del derecho de la libertad de pensamiento, así como la forma como este se manifiesta, incluidos los del concepto y límites de la libertad de expresión, conforme esas libertades se encuentran consignadas en la Constitución Nacional.

De manera clara y sencilla, por libertad de expresión se entiende el derecho a difundir sin ataduras ni censuras previas los pensamientos, ideas y opiniones, a través de la palabra escrita o de cualquier otro medio apropiado.

De igual manera, la doctrina diferencia dos conceptos; la llamada libertad de expresión, frente a la denominada libertad de opinión. La última es reconocida como una libertad absoluta, mientras que la primera constituye un derecho fundamental limitado, cuya regulación es tema del que se encarga el legislador a través de la estructuración



de los cuerpos legales correspondientes.

En Panamá el propio artículo 37 de la Constitución limita la libertad de expresión y establece responsabilidades legales condicionantes de su ejercicio, cuando protege derechos como la honra, la reputación de las personas, la seguridad social y el orden público.

Cabe indicar que es precisamente este el aspecto central de la presente advertencia de inconstitucionalidad. El impugnante circunscribe el vicio de inconstitucionalidad en la frase "existen las responsabilidades legales". A su juicio el constituyente no perseguía establecer "responsabilidades penales" por el abuso que pudiera hacerse del derecho de la libertad de expresión. Tales limitantes serían, pues, sólo "legales", y, en tal sentido, los artículos del Código Penal que sancionan penalmente la calumnia y la injuria son inconstitucionales. Aparentemente el accionante equipara el significado del término "legales" a "responsabilidades civiles", exclusivamente, y por ende, cualquier responsabilidad penal que la ley imponga, derivada del abuso de la libertad de expresión, degeneraría en una situación violatoria de los principios constitucionales consagrados en el artículo 37.

Todo lo anterior lleva a la Corte a plantearse el problema de si la "responsabilidad legal" excluye la "responsabilidad penal". Ciertamente no; la Constitución Nacional es un documento jurídico en el cual se plasma un sistema de derechos y garantías individuales y sociales. Entre esos derechos y garantías se encuentra la libertad de expresión. Ese sistema no impide, sino que requiere que los principios que en él están consagrados sean desarrollados y regulados por las leyes. En el plano del derecho interno, el legislador, en desarrollo de la

facultad otorgada por la propia Constitución, ha reglamentado los límites de la libertad de expresión, elevando a la categoría de delito aquella actividad mediante la cual falsamente una persona sea acusada de la comisión de un ilícito o mediante la cual se atente contra el decoro y la honra de una persona a quien se le calumnie o se le injurie.

Igualmente, es preciso señalar que dentro de las responsabilidades legales están comprendidas las responsabilidades penales y civiles; y si el legislador ha considerado que la "responsabilidad legal" que le cabe a todo aquel que abuse del derecho de la libertad de expresión, es de naturaleza penal, no quiere decir que con ello se estén violando las fronteras constitucionales dentro de las cuales se ha desplegado la función legislativa.

Así las cosas, considera la Corte que los artículos 172, 173, 173-A, 174 y 175, del Código Penal no infringen ni contravienen los artículos 22 y 37 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, LA CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 172, 173, 173-A, 174 y 175 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

MAG. ELIGIO A. SALAS

MAG. JOSE A. TROYANO

MAG. GRACIELA J. DIXON

MAG. CARLOS H. CUESTAS G.

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. HUMBERTO A. COLLADO T.

MAG. MIRTZA ANGELICA  
FRANCESCHI DE AGUILERA

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. JUAN A. TEJADA MORA

LICDA. YANIXSA YUEN DE DIAZ  
Secretaria General. encargada

## AVISOS

**AVISO**  
A partir de la fecha **LA AUTO ESCUELA DE MANEJO NUEVO PANAMA** cambiará su razón social de Persona Natural, para convertirse en Persona Jurídica cuyo nombre es **INSTITUTO VIAL Y DE MANEJO NUEVO PANAMA, S.A.** Panamá, 8 de septiembre de 1999.  
L-458-299-28  
Tercera publicación

**AVISO**  
**DE VENTA**

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial conocido como **RESTAURANTE EL REY**, ubicado en San Isidro calle principal, Lote B-1-A planta baja local 3 y 4, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de la **Sociedad Restaurante El Rey, S.A.** con R.U.C. 1040-90-113811-DV.13, fue vendido al Señor **Chen Hong Chong Chang** con cédula de identidad personal N° PE-9-2081 L-458-343-13

Primer publicación

**AVISO**  
**Yo RICARDO RAMOS MOLINA**, con cédula de identidad personal N° 5-1-333, he traspasado el negocio denominado **ABARROTERIA Y CANTINA LA ECONOMIA** con licencias tipo "B", números 2130 y 9479, ubicados en Sambú, distrito de Chapigana, provincia de Darién, a la señorita **Inis E. Ramos Bedoya**, con cédula de identidad personal N° 5-19-

187  
**Ricardo Ramos Molina**  
L-455-344-94  
Primera publicación

**NOTIFICACION**  
Quien suscribe **AVELINO RODRIGUEZ VASQUEZ**, varón panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-9-221, hace constar que ha traspasado por contrato de compra y venta al señor **DOMINGO RODRIGUEZ VASQUEZ**, varón panameño mayor de edad con cédula de identidad N°

N-10-344, el establecimiento comercial **CANTINA NICK S** ubicada en el Corregimiento de Santa Ana, Calle K, N° 7-08 que opera mediante la Licencia Comercial Tipo B, N° 1969-20225 del 16 de mayo de 1999. Esta notificación es para cumplir con los requisitos legales pertinentes por tres publicaciones  
**AVELINO RODRIGUEZ VASQUEZ**  
N-9-231  
L-458-313-23  
Primera publicación

## PROCESO DE INTERDICCION

**AVISO**  
**La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.**  
**HACE SABER QUE:**  
Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **LUIS MANOS MORALES**, a favor de sus hermanos **MARIA ELENA, JORGE y TONY MANOS MORALES**, se ha dictado cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente: **SENTENCIA N° 182**  
Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).  
**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto la suscrita, Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL PERMANENTE DE **MARIA ELENA MANOS MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-376-515.  
**JORGE MANOS MORALES**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-376-517 y **TONY MANOS MORALES**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-185-601.  
Se designa como CURADOR PERMANENTE de los interdictos a señor **LUIS MANOS MORALES**, varón panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 117-1113, quien deberá comparecer a fin de que tome posesión de su cargo. Se advierte al CURADOR que deberá rendir a Tribunal informes periódicos de su gestión.  
**CONSULTESE** la presente sentencia a fin de que el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1210 y 1213 del Código Judicial.

Electronada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 403 y 409 del Código de la Familia, y el artículo 300 del Código Civil vigente.  
**FUNDAMENTO:** DE DERECHO, Artículo 402 del Código Civil, artículos 395, 403, 409, 414 y 415 del Código de la Familia.  
**NOTIFICOSE Y CUMPLASE**

**La Juez**  
**(fdo.) LICDA. ARACELI QUINONES B**  
**La Secretaria**  
**(fdo.) LICDA. ALEXA W. REYES ARAUZ**  
Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.  
Panamá, 10 de septiembre de 1999.  
**La Juez**  
**(fdo.) LICDA. ARACELI QUINONES B**  
**La Secretaria Int.**  
**(fdo.) LICDA. ALEXA W. REYES ARAUZ**  
L-458-363-57  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 191-DRA-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciodor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIA ENEIDA RIVAS VANGUEZ** (L), vecino (a) de Lidice, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, portador

de la cédula de identidad personal N° 6-58-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-048-93, según plano aprobado N° 802-10-13677, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5,1713 60 M2, ubicada en Lidice - San José, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Bonis Heberto Barsallo, Mansel María de Menchaca, Carmen Amaya,

Cesar Menchaca Corrocha, Aracelly de Ruiz Segundo Sánchez y Zaida Verano SUR: Camilo Vashquez Molina, Quebrada Rio Bolito, Quebrada Rio Bolito, OESTE: Servidumbre de 600 mts de ancho, Gemma Rivas y Gloria Rivas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Distrito de Capira en la Corregidora de Lidice y copias de mismo se entregaran a interesados para que los haga poner en esos lugares de publicidad correspondientes tal como ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 05 días del mes de julio de 1999.  
**JOSE STANZOLA**  
Secretaria Agraria  
**ING. SAAC MARES**  
C-2374-97  
Funcionario Sustanciodor  
L-457-73-23  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**REGION 6 COLON**  
**EDICTO N° 3-146-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciodor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colon, al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **PATRONATO DE SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REP. LEGAL - JOSEPH HOMSANY ACHAR**, vecino (a) de Balboa, Corregimiento de Ancon, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° P-E-0200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525